

## REGLAMENTO PARTICULAR DE TITULACIÓN PARA EL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, el presente ordenamiento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las normas particulares que regulan los procedimientos de evaluación aplicables en todas las carreras que ofrece el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, que permitan a las y los Pasantes obtener el título de licenciatura, incluidos sus programas suprimidos o que han perdido la validez oficial de estudios.

**Artículo 2.** Los procedimientos de evaluación para los exámenes de titulación tienen como objetivos generales:

- I. Que el o la Pasante demuestre que es capaz de ejercer la profesión en la que se gradúa, y que pueda apreciar el nivel de formación o capacitación adquiridas.
- II. Que el personal académico tenga los elementos suficientes para valorar la calidad y pertinencia del currículum, en lo general, y del proceso enseñanza - aprendizaje, en lo particular;
- III. Que el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas acredite socialmente, mediante los respectivos comprobantes de estudios, los conocimientos, destrezas, valores y habilidades adquiridas por sus egresados.

**Artículo 3.** Los Comités de Titulación de las distintas carreras del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas deberán aplicar las modalidades de titulación establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Estudiante:** es aquella persona que tiene un carácter activo en el Centro Universitario por estar inscrita en un programa educativo.
- II. **Egresado/a:** al estudiante que haya aprobado la totalidad de las materias o en su caso haya cubierto el cien por ciento de los créditos y demás requisitos académicos, correspondientes al plan de estudios señalados para la carrera a cuyo título profesional aspira.
- III. **Pasante:** al egresado que haya concluido la prestación de su servicio social.
- IV. **Sustentante:** al Pasante que se presente a ser evaluado por alguna de las modalidades de titulación aplicables a su plan de estudios.
- V. **Graduado/a:** al sustentante que haya aprobado la modalidad de titulación elegida de las ofertadas para la carrera de que se trate, en cuyo caso su estatus en sistema será de graduado con acta de titulación.
- VI. **Titulado/a:** al graduado que haya realizado el trámite de obtención del título cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento General de Titulación.
- VII. **Reglamento:** al Reglamento Particular de Titulación para el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas.
- VIII. **Modalidad de titulación:** al procedimiento de graduación que permite al sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para su práctica profesional.

**Artículo 5.** El presente Reglamento tiene de manera particular el objeto de contribuir a la diversificación de las modalidades de titulación, al fortalecimiento de las estructuras colegiadas, al incremento de la eficiencia terminal y de titulación en el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas. Además, es su propósito valorar el conjunto de los conocimientos generales del egresado, que demuestre su capacidad para aplicarlos y un criterio profesional propio.

**Artículo 6 .** Serán obligaciones de las y los Pasantes de este Centro Universitario, las siguientes:

- I. Solicitar su evaluación profesional mediante alguna de las modalidades de titulación correspondientes a su carrera.
- II. Obtener la aprobación de la modalidad de titulación por la que se realice su evaluación profesional.
- III. Cumplir y acreditar los requisitos administrativos para realizar su evaluación profesional.
- IV. Cumplir con los requisitos señalados por cada Comité de Titulación para la presentación de la modalidad de titulación por la que opte ser evaluado.
- V. Realizar una vez aprobada la modalidad de titulación, el trámite de expedición de título de la carrera por la cual se haya graduado.
- VI. Conducirse con profesionalismo y ética en cualquiera de las modalidades de titulación por las que se realice su evaluación profesional.

## **CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN**

**Artículo 7.** Los preceptos que contiene el presente capítulo tienen por objeto establecer las bases y criterios generales que regulen los procesos para la obtención de los títulos que el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas expida a nivel licenciatura.

**Artículo 8.** La elaboración o el cumplimiento de las diferentes modalidades de titulación deberán observar los parámetros requeridos por el rigor académico propio de estos procesos y se sujetarán a los requerimientos metodológicos señalados por el presente Reglamento.

**Artículo 9.** Se reconocen como modalidades de titulación en el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, las siguientes **opciones genéricas**:

- I. Desempeño académico sobresaliente;
- II. Exámenes;
- III. Producción de materiales educativos;
- IV. Investigación y estudios de posgrado, y
- V. Tesis, Tesina e Informes.

**Artículo 10.** Serán **opciones específicas** para la modalidad del Desempeño académico sobresaliente, las siguientes:

**I. Excelencia académica:**

Esta opción permite al sustentante la obtención automática del grado por haber obtenido un promedio global mínimo de 95 (noventa y cinco), aprobando un máximo del 10% (diez por ciento) de las asignaturas en período extraordinario.

En el caso de que resulten fracciones al calcular el porcentaje de asignaturas aprobadas en período extraordinario se debe considerar el número entero inmediato inferior.

**II. Titulación por promedio:**

Esta opción permite al sustentante la obtención automática del grado por haber obtenido un promedio global mínimo de 90 (noventa), acreditando la totalidad de las asignaturas correspondientes a un plan de estudios durante los períodos ordinarios de exámenes.

**Artículo 11.** Serán **opciones específicas** para la modalidad de exámenes, las siguientes:

**I. Examen global teórico - práctico:**

Esta opción es una prueba oral o escrita que permite la valoración de los conocimientos que adquieren los alumnos en su formación para relacionarlos y aplicarlos a situaciones concretas de su quehacer profesional, el cual será sobre los conocimientos generales adquiridos y sobre los aspectos prácticos del propio ejercicio.

Las situaciones concretas serán estudios de casos. Estos, deberán estar relacionados con los problemas científicos o asuntos técnicos a los que atienden cada uno de los perfiles de egreso de los ejes de conocimiento que conforman el mapa curricular del plan de estudios. Los estudios de casos atenderán de manera principal a la problemática en el campo de las áreas económico-administrativas.

**II. Examen global teórico:**

Esta opción es una evaluación en relación con el currículum específico de su formación académica; deberá sustentar un examen oral o escrito, y será sobre áreas generales de conocimiento, conjunto de materias o fundamentos básicos del ejercicio profesional.

El conjunto de materias puede referirse a los ejes de conocimiento que conforman el currículum de la carrera. El examen deberá abarcar conceptos, procesos de solución analítica, técnicas y procedimientos de laboratorio y estrategias de solución, las cuales estarán en función de las diferentes teorías que han estudiado y emitido una solución al objeto de estudio que se aborda.

**III. Examen general de certificación profesional:**

Esta opción es una evaluación de la formación de los estudiantes al concluir sus estudios, explorando si el sustentante cuenta con los conocimientos y las habilidades que son necesarios para iniciarse en la práctica profesional. El examen pretende establecer en qué medida los Pasantes de las carreras que oferta el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas cumplen con los estándares de certificación aprobados por el Comité de Titulación correspondiente a cada licenciatura, pudiendo ser por ejemplo las establecidas por el Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior (EGEL-CENEVAL).

**IV. Examen de capacitación profesional o técnico – profesional:**

Esta opción es la defensa o réplica oral de un trabajo de investigación documental o de campo que el o la Pasante sustenta frente a un jurado, y el cual suele versar sobre el conjunto de asignaturas o campos del conocimiento que conforman la currícula de su carrera.

**V. Réplica verbal o por escrito:**

Esta opción es la argumentación que realiza el sustentante frente a un jurado respecto de un tema específico que versará sobre el conjunto de materias del plan de estudios o sobre aspectos básicos del quehacer profesional específico.

**Artículo 12.** Para la modalidad de producción de materiales educativos, serán **opciones específicas** las siguientes:

**I. Guías comentadas o ilustradas:**

Esta opción es el desarrollo de documentos cuyo objetivo es facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje con base en el diseño de técnicas, manuales, programas y procedimientos para el apoyo de contenidos disciplinares de un programa específico de curso o asignatura. Estos pueden ser: textos, prototipos didácticos, audiovisuales o paquetes de software interactivos o instructivos para prácticas de laboratorio y taller. Las guías deben ser de carácter orientador y deben realizar la función de facilitar la tarea del profesor/a en la planificación, ejecución y evaluación del trabajo docente y discente en cada uno de los objetos de estudio que aborde el programa de la unidad de aprendizaje. La guía debe contar con un conjunto estructurado de principios, técnicas y normas de acción concreta y de aplicación en alguna modalidad educativa.

**II. Paquete didáctico:**

Esta opción es el desarrollo de productos de una investigación educativa cuyo resultado es un material que tiene como función principal servir de apoyo didáctico para una disciplina específica.

**III. Propuesta pedagógica:**

Esta opción consiste en la fundamentación de un proyecto en el que se presente alguna innovación en el campo pedagógico. Puede estar referida a aspectos teóricos, metodológicos, instrumentales, de contenido, de organización escolar, entre otros. Considerando el modo en que han sido planteados los cursos, la propuesta pedagógica debe ser el resultado lógico de su proceso; parte de la situación docente que se problematiza y culmina con la formulación y puesta en práctica de la propuesta.

**Artículo 13.** Serán **opciones específicas** para la modalidad de investigación y estudios de posgrado, las siguientes:

**I. Cursos o créditos de maestría o doctorado en Instituciones de Educación Superior de reconocido prestigio:**

Esta opción consiste en la recuperación de la experiencia y conocimientos de los estudios de especialidad, maestría o doctorado (directo), vinculando dicho proceso con las necesidades o problemáticas de la carrera donde se aspira a titular. En todo caso se tomarán en cuenta las investigaciones y productos que el o la Pasante realice en los cursos de posgrado.

Para acceder a esta modalidad el o la Pasante debe presentar constancia (certificado total, parcial o equivalente):

- a) De haber aprobado el 100% del total de créditos o materias que ampara el posgrado a nivel especialidad con una calificación mínimo promedio de 80 o superior.
- b) De haber aprobado el 25% del total de créditos o materias que ampara el posgrado a nivel maestría con una calificación mínimo promedio de 80 o superior.
- c) De haber aprobado el 25% del total de créditos o materias que ampara el posgrado a nivel doctorado con una calificación mínimo promedio de 80 o superior, sólo para el caso de doctorados directos.

## II. Trabajo monográfico de actualización:

Esta opción es el estudio o publicación que presenta una visión global e integradora de los contenidos informativos propios de una profesión o campo profesional. Se traduce en documentos prácticos para orientadores profesionales y deben contener datos sistematizados tendientes a la constante actualización de materiales y métodos implementados en una carrera o área específica de conocimiento del propio currículum académico del respectivo plan de estudios.

## III. Seminario de investigación:

Esta opción tiene por finalidad realizar proyectos de investigación científica colaborativa. En donde el trabajo en equipo, la actividad y la participación son esenciales. Este espacio de trabajo debe alentar la investigación temprana y la colaboración científica de los cuerpos académicos con los estudiantes o egresados/as interesados en esta línea de trabajo.

Los proyectos deben principalmente abonar a las líneas de generación y aplicación del conocimiento que este Centro Universitario tenga disponibles en sus Cuerpos Académicos y/o Grupos de Investigación, o bien en instituciones de educación superior de reconocido prestigio. Los trabajos, producto de los proyectos de investigación habrán de describir, caracterizar o coadyuvar preferentemente a la solución de problemas técnicos y sociales concretos. Los trabajos surgidos del seminario podrán ser presentados de forma individual o grupal, respetando siempre la autoría del grupo de trabajo. Se favorecerá la elaboración y presentación de artículos académicos y científicos, registro de propiedad intelectual, así como los productos de los programas de investigación temprana.

En todo caso, se tratará de una propuesta original que fundamente, en lo teórico y en lo práctico, un trabajo completo de investigación correspondiente con los objetos de estudio a que se refieren los programas académicos del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas.

## IV. Seminario de titulación:

Esta opción se dirige a Pasantes de la Universidad de Guadalajara, que no han obtenido su título profesional o técnico profesional. El seminario de titulación deberá tener una duración mínima de tres meses y un máximo de seis. Los Comités de Titulación convocarán a un grupo colegiado que posea los conocimientos disciplinares que demande el objeto de estudio sobre el cual versa el seminario. El seminario debe establecer una metodología general y técnicas específicas de trabajo, que puedan permitir al Pasante la presentación de productos documentales y su defensa ante un jurado.

**Artículo 14.** Para la modalidad de Tesis, Tesina e Informes, serán **opciones específicas** las siguientes:

### I. Tesis:

Esta opción consiste en el desarrollo de un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos e interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada. En el campo del diseño, el producto final puede ser un proyecto, un prototipo o un modelo. Para acceder a esta opción específica, el o la Pasante

deberá presentar un protocolo de investigación de acuerdo a la metodología establecida por cada uno de los Comités de Titulación de la carrera específica que se trate.

## **II. Tesina:**

Esta opción es el estudio exhaustivo de un objeto de estudio, de una profesión o sobre un campo profesional en particular que presenta una completa información al respecto. Es un trabajo monográfico que se convierte, en un documento valioso y práctico para los orientadores profesionales. Este documento debe contener una gran cantidad de datos sistematizados que es preciso tener siempre actualizados. El trabajo puede describir tareas profesionales o procedimientos muy concretos. Estos trabajos los pueden realizar los y las Pasantes para el ejercicio de su profesión. El trabajo deberá ser un escrito con extensión mínima de 45 cuartillas y un máximo de 60.

## **III. Informe de prácticas profesionales:**

Esta opción es el desarrollo de un documento en que el o la Pasante manifiesta cuáles fueron los problemas a los que se enfrentó en relación con las exigencias sociales y materiales que demanda el ejercicio de su profesión y cuáles fueron las medidas implementadas para resolverlas o intentar solucionarlas, al tiempo que representa una opción para iniciar procesos de diagnóstico sobre el desempeño de sus egresados en el quehacer profesional, así como de adecuación y actualización del currículum. Para graduarse mediante esta opción, el o la Pasante debe acreditar al menos dos años de práctica profesional.

## **IV. Informe del servicio social:**

Esta opción es el desarrollo de un informe que el prestador/a de servicio rinde con el objetivo de explicar qué conocimientos adquiridos en su formación académica aplicó y cuáles fueron los nuevos que asimiló, así como sus sugerencias para el mejor desempeño del trabajo realizado en el área de adscripción. En este proceso se recogen los resultados de la experiencia, tanto del prestador/a, como del lugar en que efectuó su servicio social. Se favorecerá la participación en proyectos y programas institucionales de consultoría, investigación o apoyo comunitario.

## **V. Publicación de artículos, capítulos de investigación o registro de propiedad intelectual:**

Esta opción es cuando el o la Pasante haya participado de manera activa en una investigación y realice como autor o coautor un artículo que esté publicado en una revista o libro que cuente con un proceso de evaluación o arbitraje o haber participado en un proceso de registro de propiedad intelectual.

## **VI. Proyectos de intervención o emprendimiento:**

En esta opción se contemplan proyectos que describen procesos de intervención, modelos de emprendimiento en los cuales se demuestre el impacto social o empresarial, en las cuales se presentan acciones para resolver una problemática determinada.

**Artículo 15.** Corresponderá a los Comités de Titulación de cada una de las carreras el establecer a través de los Lineamientos correspondientes para tal efecto: los medios, opciones metodológicas, requisitos de presentación, formatos, y contenido de cada una de las opciones específicas de titulación, las cuales las y los sustentantes deberán cumplir para ser evaluados.

**Artículo 16.** Las opciones a que se refieren los artículos 11, fracciones IV y V, 12, 13, fracciones II, III y IV así como el artículo 14 de este Reglamento deberán ser sustentadas ante un Jurado de Titulación y el sustentante deberá replicar a las observaciones de los miembros del jurado.

**Artículo 17.** Las opciones para la elaboración del trabajo de titulación serán distintas en función de las características particulares de la carrera, del nivel y modalidades educativas en consideración de los siguientes criterios:

- I. La diversidad de objetos de estudio en los distintos campos del conocimiento;
- II. El reconocimiento de los diferentes paradigmas de la investigación; y
- III. Las distintas formas mediante las cuales es posible demostrar adquisición de conocimientos, habilidades y competencias.

**Artículo 18.** Para ciertas opciones específicas de titulación que requieran la elaboración de productos, podrán integrarse equipos de varios Pasantes; donde el número máximo de integrantes será de tres y de preferencia, equipos multidisciplinarios, quienes deberán justificar la complejidad metodológica y la aportación de cada integrante en el análisis del objeto de estudio que se realice.

Se entenderá por equipo multidisciplinario la conformación de Pasantes de diferentes programas educativos que amplíen la complejidad y el análisis del objeto de estudio presentado.

Los Comités de Titulación valorarán los elementos anteriores y determinarán la aprobación de estas solicitudes.

**Artículo 19.** El plazo máximo para presentar cualquiera de los trabajos de titulación por productos debidamente concluidos será de un año a partir de la fecha en que fue autorizada la opción de titulación. Para el caso de los exámenes, el plazo será de un año a partir de la fecha de emisión del documento probatorio de su aprobación.

**Artículo 20.** El Comité de Titulación podrá autorizar la ampliación del plazo máximo mediante petición justificada por escrito de las y los sustentantes, en donde para el caso de la presentación de productos será requisito que tenga el visto bueno del Director de Titulación. Este plazo no podrá ser mayor a seis meses y aplicará para todas las modalidades. En casos excepcionales a juicio del Comité de Titulación se podrá otorgar una segunda prórroga de seis meses.

**Artículo 21.** Si hubiesen transcurrido los plazos de tiempo señalados sin que se entregue la evidencia de la conclusión de la modalidad respectiva, se procederá a la cancelación de la modalidad autorizada.

**Artículo 22.** La modalidad de titulación podrá cancelarse si las y los Pasantes no informan personalmente a su Director/a de Titulación, por lo menos cada dos meses de las actividades realizadas según sus indicaciones. En este caso, el Director/a de Titulación tendrá el derecho a suspender sus funciones como tal, dando aviso al Comité de Titulación de la carrera correspondiente, quien dictaminará el caso y dará aviso sobre la cancelación al sustentante.

**Artículo 23.** En caso de suspensión o cancelación, no se podrá autorizar otra evaluación antes de seis meses. El sustentante que no apruebe la correspondiente evaluación sólo podrá presentarse nuevamente cuando hayan transcurrido seis meses a partir de su celebración.

**Artículo 24.** Cuando las modalidades u opciones requieran la integración de un Jurado de Titulación, éste será nombrado por el Comité de Titulación. El o la Pasante podrá recusar con causa a cualquiera de los sinodales cuantas veces sea necesario en las condiciones y bajo los procedimientos que establezca este Reglamento.

**Artículo 25.** Para recusar a uno de los integrantes del Jurado deberá presentar evidencias personales, académicas, administrativas o de cualquier otra índole al Comité de Titulación que acrediten hechos concretos, que avalen su petición. El Comité de Titulación resolverá en pleno la procedencia o improcedencia de la recusación.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

**Artículo 26.** Para registrar la modalidad y el tema del trabajo recepcional, el o la sustentante deberá solicitar el registro del tema y la modalidad pertinente, ante el Comité de Titulación correspondiente.

**Artículo 27.** En un plazo no mayor a treinta días se deberá dar respuesta a la solicitud del sustentante y en caso de que le sea aprobada la modalidad y el tema se llevará a cabo el registro de ambos y se deberán señalar los períodos y plazos en que el o la Pasante deberá de presentar su trabajo recepcional.

**Artículo 28.** Sólo tendrán derecho a presentar sus evaluaciones profesionales, quienes hayan obtenido el 100% de los créditos requeridos, para los programas diseñados en el sistema de créditos, o aprobado la totalidad de las materias obligatorias para los programas del sistema de planes de estudio rígidos, en los términos del dictamen de creación o modificación del programa correspondiente, situación que se deberá acreditar con constancia de estudios con calificaciones, expedida por la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario, que cumplan con los requisitos del artículo 28 del Reglamento General de Titulación y acrediten los requisitos administrativos y académicos que determine el Centro Universitario a través de los Comités de Titulación de cada carrera.

**Artículo 29.** Las y los Pasantes que decidan optar por una modalidad de titulación que requiera la presentación de un producto, previo a la sustentación de examen, deberán entregar, un tanto en medio electrónico, así como un impreso del documento final.

Los trabajos podrán presentarse en un idioma adicional al español, preferentemente aquellos que hayan cursado o acreditado durante su carrera, debiendo entregar de manera complementaria una versión en español.

**Artículo 30.** Los registros de la evaluación profesional se realizarán mediante actas, las cuales deberán contener, cuando menos, las anotaciones siguientes:

- I. Lugar y fecha en que se desarrolló la evaluación.
- II. Los nombres de los sinodales que integraron el Jurado, o en su caso del Comité de Titulación. En el caso de los Jurados de Titulación se deberá anotar al académico/a que dirigió el proceso de titulación después del nombre entre paréntesis (Director/a).
- III. La modalidad genérica y específica, y en su caso, el tema de titulación.
- IV. El nombre del o la Pasante.
- V. La calificación aprobatoria que se reportó en el trabajo o modalidad de titulación, o en su caso, el promedio global obtenido en la carrera.
- VI. Las firmas del acta de titulación, serán realizadas por las autoridades siguientes:
  - a) Modalidades que requieran Jurado: El/la Presidente del Jurado y el/la Secretario del Jurado y autorizan dichas firmas el/la Secretario/a y el/la Director/a de la División.
  - b) Modalidades sin Jurado en programas de técnico, técnico superior universitario y de licenciatura: El/la Coordinador/a de Carrera como Presidente del Comité de Titulación y otro integrante del Comité de Titulación, y autorizan dichas firmas el Secretario de la División y el Director de División.
- VII. La toma de protesta del sustentante.
- VIII. Firma y fotografía del sustentante.

**Artículo 31.** El control de los registros de las modalidades de titulación se realizará de conformidad a lo establecido por la Coordinación de Control Escolar de este Centro, a través de libros electrónicos de actas.



**Artículo 32.** Para efectos de la calificación aprobatoria reportada en las actas correspondientes de cada modalidad y opción de titulación, en las opciones específicas que se presenten productos ante un Jurado de Titulación, se indicará la calificación numérica obtenida en la evaluación correspondiente. Para el caso de las opciones descritas en el artículo 10 se anotará el promedio global obtenido en la carrera. Para el caso de las opciones establecidas en las fracciones I y II del artículo 11 se anotará la calificación global obtenida en el examen. Para el caso de la opción establecida en el artículo 11, fracción III de este Reglamento, se anotará el testimonio que obtuvo el sustentante. Si el sustentante no aprueba la evaluación correspondiente, el Jurado emitirá un acta interna para tal efecto y procederá lo establecido en el artículo 23 del presente ordenamiento.

Con la finalidad de incentivar la calidad en el proceso de titulación, principalmente en los productos que demuestran propuestas teóricas, metodológicas o de intervención que den solución de manera innovadora a un problema organizacional, social o económico, el Jurado de Titulación podrá extender a los sustentantes un reconocimiento que indique la aprobación de la modalidad con mención honorífica.

Además, fomentando la calidad de los productos de titulación, el sustentante podrá presentar sus trabajos en el idioma español y/o en otro idioma con el que cuente su formación en la licenciatura, siendo preferentemente el inglés o francés.

Para el caso de las modalidades por productos, el registro de los temas deberá realizarse por el Comité de Titulación, quienes deberán resguardar un ejemplar digital, mismo que debe ser evaluado previo a su presentación por posible similitud, anexando el reporte al expediente del estudiante.

En cuanto a flexibilización del proceso de titulación, las evaluaciones profesionales que requieran presentarse ante Jurado de Titulación podrán realizarse en forma presencial o virtual, de forma parcial o total por sus integrantes, incluido el sustentante, con base en los lineamientos que sean aprobados por las Comisiones respectivas para la presentación de exámenes en forma virtual, a efecto de que se garantice la evaluación profesional y firma del acta correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS DE TITULACIÓN**

**Artículo 33.** El Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas contará con un Comité de Titulación por cada una de las carreras que oferte. Cada Comité estará integrado por:

- I. Por el o la Coordinador/a de Carrera, quien fungirá como Presidente/a; y,
- II. Por un mínimo de cuatro profesores/as miembros del personal académico de este Centro Universitario, de entre los cuales uno de ellos/ellas será electo como Secretario.

**Artículo 34.** Son funciones y atribuciones de los Comités de Titulación, las siguientes:

- I. Aceptar y proponer temas de tesis, así como efectuar la asignación de los Directores/ las Directoras y asesores/as de todas las modalidades que así lo requieran, de conformidad con lo establecido al presente Reglamento;
- II. Llevar el control administrativo del proceso de titulación, en la persona del Coordinador/ la Coordinadora de Carrera;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables al proceso de titulación;
- IV. Determinar los criterios para la evaluación y seguimiento del proceso de titulación en las carreras correspondientes;
- V. Profesionalizar el trabajo académico de la asesoría de titulación, promoviendo acciones de actualización metodológica y disciplinaria para las y los asesores;
- VI. Propiciar que el proceso de titulación se genere desde los primeros ciclos de las carreras;

- VII. Contribuir al establecimiento de estrategias académico-administrativas que hagan viable el proceso de titulación;
- VIII. Vincular sus acciones con otras instancias u órganos colegiados en el marco de las estrategias para el desarrollo académico de la dependencia respectiva;
- IX. Promover y en su caso participar, en estudios sobre eficiencia terminal y seguimiento de egresados, en su área de competencia;
- X. Fortalecer el trabajo colegiado como eje central del desarrollo académico en el Departamento;
- XI. Los Presidentes de los Comités de Titulación deberán de elaborar en un plazo no mayor a los treinta días después de la aprobación del dictamen por el Consejo de Centro los Lineamientos con los procedimientos y requisitos para las modalidades de titulación; y,
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

**Artículo 35.** Para ser integrante del Comité de Titulación, los docentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro del personal académico de carrera del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y tener como mínimo un año de antigüedad al servicio de la Universidad y,
- II. Poseer, como mínimo, título del nivel maestría y mostrar capacidad en las disciplinas afines al programa educativo, así como en investigación.

**Artículo 36.** Las y los profesores integrantes del Comité de Titulación serán designados por el Presidente, durarán en su cargo dos años y pudiendo ser ratificados para desempeñarse en el mismo cargo hasta en tres ocasiones. Los integrantes podrán ser removidos de su cargo por el Presidente, en caso de no cumplir con las funciones y atribuciones que le correspondan de conformidad a lo establecido en este Reglamento y los acuerdos que emanen del Comité respectivo.

El desempeño de las y los profesores en los Comités de Titulación será reconocido por las y los Jefes de Departamento en los términos de la normatividad universitaria vigente.

**Artículo 37.** Los Comités de Titulación se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al mes y sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en donde deberá estar presente el Presidente. Su organización interna será regulada por el presente Reglamento y los propios acuerdos que de ellos emanen.

## **CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN EN TITULACIÓN**

**Artículo 38.** Las y los Directores de titulación serán nombrados por el Comité de Titulación, fungirán como titulares en la dirección del trabajo de titulación, serán los encargados de aprobar y remitir al Comité de Titulación el trabajo recepcional del o la Pasante, y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro del personal académico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y tener como mínimo un año de antigüedad en la misma, o bien, ser investigadores adscritos a los institutos o Centros de Investigación afines a la disciplina, o académicos externos de reconocida capacidad;
- II. Tener por lo menos título de maestría; y
- III. Tener formación afín al tema que dirigirá.

**Artículo 39.** Son funciones y atribuciones de las y los Directores de Titulación las siguientes:

- I. Orientar al estudiante en la definición de su propuesta para desarrollar su trabajo final de titulación.

- II. Dirigir teórica y metodológicamente a el o la sustentante en el desarrollo de su trabajo.
- III. Revisar y sugerir las correcciones pertinentes al trabajo recepcional del sustentante durante todo el proceso.
- IV. Aprobar y visar la presentación final del trabajo recepcional.
- V. Ser miembro en el jurado de titulación y auxiliar a el o la sustentante en la presentación de su trabajo.

**Artículo 40.** En algunos casos y de acuerdo con la modalidad de titulación, el Comité de Titulación designará para una misma propuesta un Director/a y aprobará la propuesta de uno o más asesores, a fin de que orienten y supervisen a las o los Pasantes en la realización del trabajo, cuidando que estos reúnan los requisitos de fondo y forma.

**Artículo 41.** Las y los sustentantes tendrán el derecho de solicitar el cambio del Director/a o de los Asesores y las Asesoras de Titulación cuando justifiquen el incumplimiento de sus funciones por los académicos y académicas que cubren estos puestos. En estos casos, el Comité de Titulación dictaminará lo procedente, previa consulta con las personas nombradas.

## **CAPÍTULO VI DE LA ASESORÍA EN TITULACIÓN**

**Artículo 42.** La asesoría para la titulación es un servicio académico que ofrece el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, a través de su personal académico, a las y los estudiantes que están por concluir su formación, y a las y los Pasantes de las carreras. Tiene como objetivo fundamental proporcionarles orientación académica, metodológica y profesional para la elaboración de sus trabajos de titulación. Son responsabilidades de las y los asesores de titulación, para con las y los Pasantes en proceso de titulación:

- I. Apoyarles y asesorarles académica y metodológicamente, estableciendo condiciones y recursos que favorezcan el desarrollo de la propuesta de elaboración de la modalidad de titulación de que se trate.
- II. Orientarles en la investigación, acopio y presentación temática específica del trabajo según los objetivos señalados en la modalidad elegida.
- III. Vigilar que la modalidad de titulación que acepta asesorar se encuentre apegada a las normas y criterios establecidos en el presente reglamento, sin contravenir las disposiciones generales del Reglamento General de titulación de la Universidad de Guadalajara.

**Artículo 43.** Las y los asesores de titulación serán nombrados por el Comité de Titulación, a propuesta del sustentante o del mismo Comité, para lo cual el/la asesor/a de titulación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro del personal académico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y tener como mínimo un año de antigüedad en la misma, o bien, ser investigadores/as adscritos a los institutos o Centros de Investigación afines a la disciplina, o académicos externos de reconocida capacidad;
- II. Tener por lo menos título de maestría; y
- III. Tener formación afín al tema que asesorará o bien, formación en aspectos metodológicos.

Cada sustentante podrá tener un máximo de dos asesores/as de titulación, con la finalidad de complementar los aspectos metodológicos y disciplinares de tu trabajo de titulación.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS JURADOS DE TITULACIÓN**

**Artículo 44.** El Comité de Titulación de cada una de las carreras podrá nombrar un Jurado de Titulación para las modalidades que se refiere el artículo 16 de este Reglamento. Su integración será la siguiente:

- I. Un miembro del personal académico de este Centro Universitario quien fungirá como Presidente;
- II. Un miembro del personal académico de este Centro Universitario quien fungirá como Secretario;
- III. De uno a tres miembros, preferentemente del personal académico de este Centro Universitario, quienes fungirán como Vocales.

El/la Director/a de Titulación formará parte del Jurado. El Presidente del Jurado será el sinodal de mayor grado académico y mayor antigüedad en la Universidad de Guadalajara. El Secretario del Jurado será el siguiente de mayor grado académico y de mayor antigüedad.

Con la finalidad de promover el trabajo colaborativo y multidisciplinario, el Comité de Titulación podrá nombrar Vocales del Jurado de Titulación a académicos de este y otros Centros Universitarios, así como personal de otras instituciones de educación superior o externos de reconocida experiencia que cumplan con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.

Para el caso del párrafo anterior, solo podrá ser incluido como Vocal un miembro externo al Centro Universitario.

En caso de que el trabajo recepcional sea realizado en un idioma distinto al español, se deberá acreditar el dominio del idioma por parte de los integrantes del Jurado de Titulación.

**Artículo 45.** Son funciones y atribuciones de los Jurados de Titulación, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables al proceso de titulación;
- II. Aplicar los criterios metodológicos y disciplinares para la evaluación profesional de los sustentantes;
- III. Asesorar y apoyar la revisión de los trabajos de titulación que le sean conferidos;
- IV. Asistir a los exámenes profesionales que le sean asignados; y
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

**Artículo 46.** Para ser integrante del Jurado de Titulación, las y los docentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro del personal académico de carrera del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, de otros Centros Universitarios, de otras instituciones o externos quienes deberán contar con al menos un año de antigüedad al servicio la institución que procedan.
- II. Poseer, como mínimo, título del nivel licenciatura o tener capacidad en el campo disciplinar de que se trate y en metodologías de la investigación.

## **CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL EN LAS INSTITUCIONES CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE ESTE CENTRO UNIVERSITARIO**

**Artículo 47.** La titulación en las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios por la Universidad de Guadalajara será regulada por lo dispuesto en los Reglamentos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el Reglamento General de Titulación y este Reglamento Particular de Titulación para el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, todos de la Universidad de Guadalajara.

**Artículo 48.** Los Comités de Titulación en las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, serán conformados de acuerdo lo establecido en el artículo 33 de este Reglamento conforme a su estructura interna e integrado por académicos de la carrera respectiva y tendrá las funciones y atribuciones que establece el Reglamento General de Titulación y el presente Reglamento Particular de Titulación para el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas.

**Artículo 49.** Los Jurados de Titulación en las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, serán nombrados por el Comité de Titulación respectivo; el Presidente del Jurado, como representante de la Universidad de Guadalajara, será el Presidente del Comité de Titulación de la carrera respectiva en este Centro Universitario.

**Artículo 50.** Los lineamientos mediante los cuales se podrá acreditar cada una de las modalidades y opciones de titulación serán emitidos a través de los respectivos Comités de Titulación de este Centro, los cuales, deberán aplicarse en las distintas instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios.

## **CAPÍTULO IX DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS TÍTULOS PROFESIONALES**

**Artículo 51.** Para obtener el título de licenciatura en las carreras que ofrece el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General de Titulación, será necesario que el o la Pasante:

- I. Apruebe la totalidad de las materias y cubra los créditos establecidos en el plan de estudios de la carrera correspondiente;
- II. acredite la realización del servicio social, por el número de horas necesarias en cada caso, según lo previsto por la normatividad universitaria vigente;
- III. Apruebe los sistemas de evaluación aplicables, según la modalidad de titulación establecida para la carrera de que se trate; y,
- IV. Presente los requisitos administrativos que establezca la Coordinación General de Control Escolar de la Administración General y los propios de este Centro Universitario.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo de Centro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se establece un plazo máximo de treinta días a efecto de que los respectivos Comités de Titulación emitan los lineamientos específicos para cada una de las modalidades de titulación, garantizando la flexibilidad de las opciones y los medios de titulación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El formato único de contenido del acta de titulación deberá corresponder al que apruebe y valide la Coordinación General de Control Escolar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Comités de Titulación de cada una de las carreras podrán solicitar requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 28 de este ordenamiento, siempre y cuando, previa justificación, procuren elementos de diagnóstico del programa educativo, aseguren la calidad del mismo y permitan una titulación progresiva de los Pasantes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Comités de Titulación de los programas educativos, en conjunto con los departamentos disciplinares afines, realizarán acciones sistemáticas para mejorar el proceso de titulación progresiva en los programas educativos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los cursos, seminarios y certificaciones que se ofrezcan para efectos de titulación, deberán ser desarrollados, aprobados y ofertados por el Departamento al que corresponda la disciplina, o bien desarrollados y ofertados por instituciones externas, aprobados y sujetos a los lineamientos establecidos por el Comité de Titulación correspondiente a cada licenciatura.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los reactivos que integren los exámenes institucionales para efectos de titulación, deberán ser elaborados y aprobados por el Departamento al que corresponda la disciplina.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Con la finalidad de promover la titulación entre las y los egresados, el Centro Universitario podrá implementar Programa de Apoyo a la Titulación, que aseguren la titulación progresiva, la diversificación y flexibilidad de las opciones de titulación.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por las Comisiones Conjuntas de Educación y de Normatividad del H. Consejo de Centro.